

Falta en la ficha de Propuesta inicial de un Proyecto de Construcción Escolar las siglas «Mod. P/1», que debe ir en el lado superior derecho de la expresada ficha.

En la citada ficha, cuya sigla es Mod. P/1, en el apartado II (Naturaleza y justificación del Proyecto), en el que se incluye el rótulo «Distribución según procedencia», y dentro del mismo una cuarta subclasificación que dice: «Por comercialización», debe decir: «Por comarcalización».

MINISTERIO DE TRABAJO

10745 *ORDEN de 3 de mayo de 1975 por la que se establecen los Negociados del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Trabajo.*

Ilustrísimos señores:

El Decreto 3560/1972, de 21 de diciembre, de reestructuración del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Trabajo, proporcionó un nuevo marco jurídico a esta Entidad estatal autónoma, adecuándola al mejor cumplimiento de sus fines, y fijó las líneas generales de su estructura básica, que resulta ahora necesario complementar desarrollando las competencias y la organización interna de las unidades que en el Decreto citado se establecen.

En su virtud, este Ministerio, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo prevenido en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Delegación del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 3560/1972, de 21 de diciembre, estará integrada por las Secciones siguientes:

- Estudios.
- Técnica y de Programación.
- Editorial.
- Administración.
- Promoción y Difusión.
- Asuntos Generales.

Art. 2.º La Sección de Estudios tendrá a su cargo la elaboración de informes y estudios en relación con las publicaciones del Ministerio y Organismos de él dependientes; la selección, ordenación y análisis de la documentación relativa a materias de interés para la política editorial del Departamento; la programación de encuestas y de estudios de mercados en relación con las publicaciones y demás producciones del Servicio, así como los estudios relacionados con los métodos técnicos de trabajo en él.

Art. 3.º 1. A la Sección Técnica y de Programación le corresponderá la preparación de los programas y planes de acción difusora del Departamento; la propuesta de realización de ediciones y actuaciones difusoras concretas; la revisión de las ediciones y elaboración de sus índices; el mantenimiento y actualización del fichero legislativo; la coordinación con los servicios de publicaciones de los Organismos autónomos y Entidades sujetas a la tutela del Ministerio; la redacción y revisión de los catálogos generales y la preparación y confección de la Memoria anual del Servicio.

2. A esta Sección estará adscrito, para el cumplimiento de sus fines, el Negociado de Coordinación.

Art. 4.º 1. Compete a la Sección Editorial la preparación de los concursos y adjudicación de ediciones y demás producciones del Servicio; la redacción de los contratos con los adjudicatarios; la relación con los Consejos de redacción de las publicaciones periódicas y con los impresos y otros medios de reproducción; la revisión técnica de las pruebas; la aplicación de las normas establecidas sobre ediciones y otras producciones en materia de registro y copyright; la propuesta del precio de venta de las publicaciones y otros medios de difusión y el control de las máquinas impresoras y reproductoras del Servicio.

2. A esta Sección estará adscrito, para el cumplimiento de sus fines, el Negociado de Producción y Ejecución.

Art. 5.º 1. La Sección de Administración tendrá a su cargo la preparación del anteproyecto del presupuesto de ingresos y

gastos; la elaboración de balances y de la cuenta anual con destino al Tribunal de Cuentas; la tramitación de los expedientes de ingresos y gastos del Organismo y su contabilidad; la relación con la Intervención Delegada; la habilitación del personal; los informes sobre contratos e inversiones del Servicio y los estudios financieros de costes y rendimientos de las publicaciones y demás medios de difusión.

2. A esta Sección estará adscrito, para el cumplimiento de sus fines, el Negociado de Presupuestos y Contabilidad.

Art. 6.º 1. Son cometidos de la Sección de Promoción y Difusión la preparación y ejecución de los planes de promoción, propaganda y difusión de las ediciones y demás producciones; la distribución y venta de las publicaciones y la relación con otros distribuidores, en su caso; la organización y mantenimiento de los ficheros de los suscriptores y destinatarios de las publicaciones y la relación con los mismos, y el control de existencias de los fondos editoriales.

2. A esta Sección estarán adscritos, para el cumplimiento de sus fines, el Negociado de Suscripción y Fondos Editoriales y el Negociado de Distribución y Ventas.

Art. 7.º 1. La Sección de Asuntos Generales tendrá a su cargo todo lo concerniente al personal, a su situación, régimen y retribuciones; el registro, archivo y distribución de la correspondencia y demás documentación del Servicio; la adquisición y conservación de las instalaciones y del material necesario para el funcionamiento del Servicio y las cuestiones relativas al régimen interior.

2. A esta Sección estará adscrito, para el cumplimiento de sus fines, el Negociado de Personal y Régimen Interior.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de mayo de 1975.

SUAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico y Director del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Trabajo.

10746 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito nacional, para las Empresas Avícolas y su personal.*

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito nacional, para las Empresas Avícolas y su personal, y

Resultando que con fecha 12 de abril del año en curso tuvo entrada en esta Dirección General escrito del señor Presidente del Sindicato Nacional de Ganadería, con el que remitía para su homologación el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito nacional, para las Empresas Avícolas y sus trabajadores, que fué suscrito, previas las negociaciones correspondientes, por la Comisión Deliberadora designada al efecto el día 14 de marzo del año en curso, dejando en suspenso lo referente a las tablas salariales, lo cual se hizo en reunión del 7 de abril último, acompañándose al referido escrito los informes y documentos reglamentarios, con la finalidad de que se diese curso legal para su homologación.

Resultando que en cláusula especial del Convenio se contiene declaración de que el incremento no comporta repercusión alguna en los precios.

Resultando que concurriendo en el Convenio en cuestión las circunstancias previstas en el artículo primero del Decreto 696/1975, se procedió a la suspensión del plazo previsto para su homologación en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, para someterlo al Gobierno, de conformidad con lo establecido en el mencionado Decreto.

Resultando que en el Consejo de Ministros, en su reunión celebrada el día 9 de mayo de 1975, a la vista del mencionado Convenio Colectivo y del informe emitido por la Comisión de Convenios, adoptó, en base al Decreto 696/1975, acuerdo favorable con las limitaciones siguientes: «Que los salarios del primer año se limitarán a los del Convenio de 13 de junio de 1973, con el incremento del 15 por 100 que señalaba para el segundo año, incrementada dicha suma en el 12,37 por 100, que corresponde al aumento del coste de vida en los doce meses últimos, del 17,7 por 100 más 3 puntos, menos el 8,33 por 100 por la incidencia de la reducción de la jornada.»